

## CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 001 DE USO DEL CANAL DE TELEVISIÓN JNETV ENTRE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA Y EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES



Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 001 de Uso del Canal de Televisión JNETV que celebran de una parte **LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA**, en adelante **LA AMAG**, con RUC N° 20290898685, con domicilio legal en Jirón Camaná N° 669, distrito, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente de su Consejo Directivo, Dr. Josué Pariona Pastrana, identificado con DNI N°10495836, y de la otra parte **EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**, en adelante **EL JNE**, con RUC N° 20131378549, con domicilio legal en Av. Nicolás de Piérola 1070 distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente Dr. Víctor Ticona Postigo, identificado con DNI N°29379838; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES



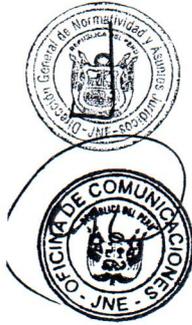
**LA AMAG**, de acuerdo a la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial, creada constitucionalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, para la formación de jueces y fiscales a efectos de su incorporación en la carrera judicial y fiscal, acompañando su desarrollo profesional, coadyuvando así a su idoneidad para el cargo.



**EL JNE**, de acuerdo a la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, es un organismo constitucionalmente autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público. Asimismo, tiene recursos y patrimonio propios, con plena autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera. Por otro lado, tiene como fin supremo velar por el respeto y cumplimiento de la voluntad popular manifestada en los procesos electorales.

En adelante, cualquier mención conjunta a las instituciones participantes en el presente documento, se entenderá como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 
- Constitución Política del Perú
  - Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General
  - Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura
  - Ley N° 26486 – Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

### CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de marzo de 2017, **EL JNE** y **LA AMAG** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional cuya finalidad está orientada a establecer los lineamientos generales de cooperación entre ambas instituciones. En ese sentido, **LAS PARTES** se comprometen a emprender tareas de colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada una de ellas.

#### CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO



LA **AMAG** tendrá un espacio dentro de la programación del canal de televisión JNETV de una hora a la semana, para poder difundir las actividades que realice, siempre que éstas no contravengan los intereses y/o funciones de ambas partes, debiendo para ello, entregar con antelación el producto final para su emisión, en los formatos que deberán ser coordinados previamente con la Oficina de Comunicaciones del **JNE**.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN



a) LA **AMAG** entregará con antelación el producto final para su emisión, en los formatos que solicite la Oficina de Comunicaciones del **JNE**.

El espacio otorgado será de una hora, pudiendo ser modificado de acuerdo a las necesidades y coordinaciones que **LAS PARTES** realicen.

c) La transmisión del programa así como sus repeticiones se realizarán de acuerdo a las coordinaciones que **LAS PARTES** realicen.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO



**LAS PARTES** convienen en precisar que la cooperación asumida en el presente documento, no supone ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas.

No obstante, en caso de que la ejecución del presente Convenio genere gastos, éstos serán solo los que sean propios y presupuestados por cada parte, de conformidad con la normativa vigente y disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

#### CLAÚSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES



Para efectos de la ejecución del presente Convenio, **LAS PARTES** designan a los siguientes coordinadores:

- 
- Por **LA AMAG**  
Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional
  - Por **EL JNE**  
El Jefe de la Oficina de Comunicaciones

Todo cambio en la designación de los coordinadores deberá ser comunicado obligatoriamente a la otra parte por escrito dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se dispuso el mencionado cambio.

Los coordinadores serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento, ejecución, seguimiento y monitoreo de lo establecido en el presente Convenio.



### CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir de su suscripción y su vigencia estará supeditada a la vigencia del Convenio Marco de fecha 02 de marzo de 2017.



### CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación, restricción, ampliación y/o interpretación que **LAS PARTES** de mutuo acuerdo estimen conveniente efectuar en el presente Convenio, se hará mediante adenda, la misma que pasará a formar parte integrante del presente documento, entrando en vigencia a partir de su suscripción por los representantes autorizados de ambas entidades.



### CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

### CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que **LAS PARTES** se deban cursar en ejecución del presente Convenio se entenderán como bien realizadas si son remitidas y recibidas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte, en un plazo no menor de diez (10) días calendario de producido el cambio.



### CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

**LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio en cualquier momento y sin expresión de causa alguna, debiendo comunicarse dicha decisión a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días (30) calendario. La resolución se hará efectiva en la fecha señalada en la citada comunicación.

Asimismo, podrá resolverse antes de su vencimiento en los siguientes casos:

1. Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
2. Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento.
3. Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**, debiendo notificar la parte afectada a la otra, a efectos de que en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario cumpla con los

compromisos asumidos. De no hacerlo así, la parte afectada quedará facultada para resolver el Convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de sus cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

Ambas partes suscriben el presente documento, en señal de conformidad, en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, a los 02 días del mes de marzo de 2017.



**JOSUÉ PARIONA PASTRANA**  
Presidente del Consejo Directivo  
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA



**VÍCTOR TICONA POSTIGO**  
Presidente  
JURADO NACIONAL DE ELECCIONES